



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de diciembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1507-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-012-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Enygi Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos relacionados con las operaciones; y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes estuvieron conforme con los resultados, firmaron el Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. **2)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; y **3)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La Asamblea Nacional elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna e informes de auditoría externa emitidos por la Contraloría General de la República, aprobados por el Consejo Superior durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** Se determinó que de nueve (9) recomendaciones contenidas en dos (2) informes de auditoría interna y externa, emitidos y aprobados por la Contraloría General de la República durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la Asamblea Nacional implementó ocho (8) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación para un grado de cumplimiento de un noventa y cuatro punto cuatro por ciento (94.44%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría



Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con la falta de implementación de una de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional, implementar la recomendación de auditoría vencida, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-012-20**, emitido por el auditor interno de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Ana Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Enygi Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central, todos de la Asamblea Nacional.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional para que aplique dentro del término de treinta (30) días la recomendación no aplicada a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y siete (1,257) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López